

MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

JOSÉ MARÍA FRANCO\*

# La mediación, nueva figura del ordenamiento jurídico

» Los ingenieros técnicos industriales podrán desarrollar la labor de mediadores, una nueva oportunidad laboral para el colectivo

A las figuras de renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción y arbitraje ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico se añade ahora la mediación. Incorporada al Derecho español por la Ley 5/2013, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, se trata de una figura de composición disponible para los justiciables al objeto de arreglar sus diferencias sin tener que pasar por el proceso judicial, que se demora por razón de pruebas y recursos que alargan y encarecen.

Los principios informadores de la mediación son la voluntariedad y libre decisión de las partes, con la intervención activa de un mediador orientada a la solución de la controversia; la flexibilidad del proceso; y el respeto a la autonomía de la voluntad para llegar a un acuerdo, que podrá documentarse en escritura pública con valor de título ejecutivo para hacerlo cumplir en los tribunales si fuera preciso.

Los ámbitos de posible actuación son múltiples: transportes, propiedad intelectual e industrial, sociedades, comunidades de vecinos, asuntos civiles, asuntos mercantiles, etc. Con ello se buscan tres objetivos: la desjudicialización del proceso (no llevarlo a los tribunales); la deslegalización (someterlo a la voluntad de las partes y no a las leyes), y la desjuridificación (concreción de lo que es justo, libertad de fijar el contenido del acuerdo).

Nuestra ley indica que las administraciones públicas han de propiciar la utilización de la mediación, quedando excluidas de su ámbito de aplicación la mediación penal, la de consumo y la laboral. Una recomendación del Parlamento Europeo de 11/09/2011 aconseja ir más allá y adoptar medidas de fomento; así lo han hecho países de nuestro entorno como Alemania; Francia (que introdujo por Decreto un libro completo en su Ley de Procedimiento Civil para la resolución amigable de diferencias); Italia (que por Decreto impone el in-



Ponentes en una jornada organizada por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

tento de mediación previa como requisito de procedibilidad), y Portugal (cuyo código de procedimiento prevé la mediación a instancia de las partes como la derivación judicial obligatoria).

## El mediador

El mediador está sometido a un estatuto propio, que exige estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación. En este sentido, se han adelantado ya multitud de cursos por parte de universidades, asociaciones y colegios profesionales, como el de Ingenieros Técnicos Industriales y el de Abogados de Vigo. Éste ha pasado su propio re-



## Acto divulgativo en Vigo

Para dar difusión a la figura legal del mediador, el Auditorio Municipal de Vigo acoge esta tarde, a las 19.30 horas, un acto dirigido a colegiados del COITVigo y público en general. En el evento, además de desarrollar el aspecto competencial de los Ingenieros Técnicos Industriales en el ámbito de la Ley de Mediación, se presentará el Instituto de Mediación de Ingeniería (In.Me.In) y se hará entrega de los diplomas del curso de mediación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales (COGITI).

La jornada, cuya entrada es libre, será presentada por Abel

Caballero, alcalde de Vigo. La primera conferencia versará sobre la Ley de Mediación y correrá a cargo de Germán Serrano, Juez Decano de Vigo. Posteriormente intervendrá José Antonio Galdón, presidente del COGITI, quien hablará sobre la figura del ingeniero técnico como mediador. A continuación, Luis Francisco Pascual, vicesecretario del COGITI, hará una breve introducción del In.Me.In.

Tras el turno de preguntas tendrá lugar la entrega de diplomas del curso de mediación organizado por el Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales y cerrará el acto el alcalde de la ciudad olívica.

glamento mientras que el primero se ha incorporado a la Institución de Mediación de Ingeniería (In.Me.In) a través de su Consejo General.

Una vez reconocido, el mediador estará inscrito en el Registro Nacional de Mediadores del Ministerio de Justicia y en el de la Comunidad Autónoma, y suscribirá un seguro o garantía equivalente para cubrir sus responsabilidades.

Debe ser, pues, una persona responsable, competente y formada, con un alto grado de conocimiento tanto de la materia en la que quiere mediar como de las técnicas y conceptos específicos de la mediación. Es indudable que los Ingenieros Técnicos Industriales, junto con los demás profesionales de la ingeniería, disponen de la profesionalidad, la responsabilidad y los conocimientos adecuados para mediar en los muy frecuentes conflictos relacionados con el proceso edificatorio, la calidad de los productos, los seguros, etc., en los que las partes discuten por los términos de un contrato, el resultado de un proyecto o el nivel de servicio prestado, por poner algunos ejemplos.

No existe tradición de mediación en nuestra cultura, salvo en los intentos de conciliación mediante "hombres buenos" —que casi siempre resultan negativos—. Pero se hace camino al andar. Grandes esperanzas que requieren una decidida gestión de los poderes públicos y de las corporaciones para que se pueda avanzar e implantar institutos jurídicos que en nuestro derecho realizaban aquellos denominados "hombres buenos".

En este sentido, hemos de hacer referencia a la Asociación Europea de Jueces por la Mediación (GEMME), que organizó recientemente el tercer simposio de tribunales y mediación en España ([www.mediacionesjusticia.com](http://www.mediacionesjusticia.com)).

*\*Doctor en Derecho. Máster en Instituciones Jurídicas por la Universidad de Wisconsin. Insignia de Oro del Consello Galego de Enxeñeiros Técnicos Industriais*